PESCANOVA

Manuel Fernández de Sousa-Faro
PRESIDENTE

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
2003093873 03 SEP 2003

Chapela, 2septiembre 2003

MF/JTV/lg.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCION MERCADOS PRIMARIOS
PASEO DE LA CASTELLANA, 19
28046 MADRID

C.N.M.V.
REGISTRO OFICIAL
Nº 2047A

Muy Sres. nuestros:

Contestamos su requerimiento de 22 de los corrientes (recibido en estas oficinas el día 27) por el que se nos solicitan determinadas informaciones acerca de las Cuentas Anuales de nuestra Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002.

1. Sociedades que poseían una participación del 10 por 100 o mayor en el capital social de PESCANOVA, S.A.

   Constaban a la Sociedad las siguientes:

Denominación	Fracción de capital poseída
ICS Holdings Ltd..	19,830 %
S.A. de Desarrollo y Control	11,109 %
Corporación Caixa Galicia, S.A..	10,000 %

2. Desglose de reservas en Sociedades Consolidadas

   Mantenemos lo expresado en la nota 13 de la Memoria Consolidada en la que se indica que al amparo de la normativa mercantil vigente no se muestra la aportación de cada sociedad del Grupo a las reservas y a los resultados consolidados, y por ello debemos invocar lo siguiente:

PESCANOVA, S.A.
Rúa José Fernández López, s/n
36230 Chapela (REDONDELA) Pontevedra – España
Teléfono +34 986 81 81 00
Fax +34 986 45 33 10

a) El artículo 200, indicación segunda, de la Ley de Sociedades Anónimas al que aludimos en la Memoria Consolidada y cuyo contenido reiteramos. Los Administradores de Pescanova, S.A. consideran que los resultados de sus inversiones estratégicas, representativas de la bondad y localización de sus recursos pesqueros, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, no deben ser publicados.

b) El Código de Comercio, en sus artículos 42 a 49, en los que repetidamente se alude a la formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas con arreglo al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

c) Cualquier confusión o contradicción que pudiera suscitar el contenido del Real Decreto 1815/1991 de 20 de diciembre, han de ser rechazadas a la luz de lo establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española y 1.2 del Código Civil que garantizan el principio de jerarquía normativa declarando la invalidez de las disposiciones que contradigan otra de rango superior, por lo que lo establecido en el Real Decreto no podría nunca modificar lo establecido por una Ley.

Por último deseamos hacer constar que, con independencia de las revisiones efectuadas por nuestros auditores, estimamos haber dado explicaciones suficientes sobre este último asunto por medio de nuestra contestación al requerimiento de esa CNMV de 23 de marzo de 1998, presentada en 6 de abril del mismo año.

Atentamente,

Fdo. Manuel Fernández de Sousa-Faro
Presidente Consejo Administración